

Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego

Establecimientos autorizables



consumo
responde

¿Has hecho ya tu consulta?

—
LÍNEA GRATUITA 900 215 080
consumoresponde.es
consumoresponde@juntadeandalucia.es



CASINOS DE JUEGO

Tendrán la consideración legal de casinos de juego los locales o establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan sido autorizados para la práctica de los juegos que expresamente se determinen en las normas por las que hayan de regirse los juegos y apuestas de este tipo de establecimientos.

Asimismo, podrán practicarse en los casinos de juego, previa autorización específica, los juegos autorizados para salas de bingo y salones de juego.

Los casinos de juego podrán instalarse en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Serán juegos exclusivos de los casinos de juego aquellos que expresamente se determinen en las normas por las que hayan de regirse los juegos y apuestas de este tipo de establecimientos.

Los casinos de juego deberán prestar al público, al menos, los siguientes servicios:

- Servicio de bar.
- Servicio de restaurante.
- Salas de estar.
- Salas de espectáculos o fiestas.

En todo caso, la sala principal o de juego de los casinos se proyectará para un aforo mínimo de 500 personas.

Durante el horario autorizado en que el casino se encuentre abierto al público, deberá hallarse en servicio, como mínimo, una mesa de cada tipo de juego autorizado.

SALAS DE BINGO.

Son salas de bingo los locales o establecimientos específicamente autorizados para la realización del juego del bingo.

La sala de juego no podrá tener un aforo inferior a 100 personas jugadoras ni superior a 1.000.

La sala de bingo tendrá, como mínimo, una superficie superior en un tercio a la sala de juego.

En las salas de bingo podrán instalarse máquinas de juego de tipo B en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

SALONES DE JUEGO.

Son todos aquellos establecimientos destinados específicamente a la explotación de máquinas recreativas con premio tipo B en los cuales podrán instalarse terminales de apuestas deportivas.

El número mínimo de máquinas a instalar en estos salones será 10, siendo el máximo y el aforo y superficie permitidos los que se establezcan reglamentariamente.

RIFAS O TÓMBOLAS.

Podrán autorizarse locales, recintos o espacios para la celebración de rifas o tómbolas, en las condiciones establecidas reglamentariamente.

HIPÓDROMOS.

Los hipódromos se clasifican en hipódromos de tipo A y de tipo B.

Sus características serán desarrolladas reglamentariamente. Las apuestas hípcas en los hipódromos tipo B solo podrán realizarse en el interior de los mismos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Las apuestas externas quedan reservadas a los hipódromos de tipo A, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

La concesión de hipódromos tipos A y B se hará previa convocatoria de concurso, para cuya resolución se valorará el interés turístico del proyecto global, la solvencia de las entidades promotoras, el programa de inversiones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, así como los incentivos y beneficios económicos y sociales que su instalación haya de crear en la zona geográfica donde se ubiquen.

MÁQUINAS DE JUEGO.

Son máquinas de juego los aparatos automáticos que, a cambio de un precio, permiten eventualmente a la persona usuaria la obtención de un premio en dinero.

A los efectos de su régimen jurídico, las máquinas se clasifican en los siguientes grupos:

- **Tipo B o recreativas con premio.** Las que, a cambio del precio de una partida o jugada, conceden a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en dinero en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

- **Tipo C o de azar.** Las que, a cambio del precio de la partida o jugada, conceden a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en dinero que dependerá siempre del azar y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Reglamentariamente podrán determinarse las condiciones de instalación de máquinas progresivas interconexionadas, cuyo conjunto pueda conceder un premio proporcional a las máquinas que lo integren.

Estas máquinas clasificadas deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Podrán ser autorizados los locales destinados a bares, cafeterías o similares para la instalación de máquinas de tipo B.



consumo responde

¿Has hecho ya tu consulta?



LÍNEA GRATUITA **900 215 080**

consumoresponde.es

consumoresponde@juntadeandalucia.es



JUNTA DE ANDALUCÍA